



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura; que propone adicionar un artículo 27 Bis., al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

**UNICO.-** Con fecha 08 de mayo de 2017, la Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura, en uso de su facultad presentó ante el Honorable Pleno, iniciativa al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante el cual propone se adicione el artículo 27 bis, del citado ordenamiento legal, a efecto de implementar las sanciones dirigidas a personas Jurídicas que comentan algún tipo de delito, a fin de realizar la homologación entre el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el Estado



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Libre y Soberano de Durango de aplicación vigente, con la finalidad de ir de la mano con la aplicación de una legislación adecuada en todas las materias del derecho.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El análisis de la iniciativa que nos ocupa, se deduce que la iniciadora, a través de su propuesta pretende homologar el Código Nacional de Procedimientos Penales con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en relación a las consecuencias jurídicas como personas morales.

**SEGUNDO.-** Las personas jurídicas son, en estricto sentido un producto del derecho y solo existen razón de él que sin su reconocimiento nunca tendrán responsabilidad moral o material que son productos abstractos del derecho que permite a las comunidades judicialmente para cumplir los objetivos trazados por sus miembros.

Las recientes reformas al Código Penal Federal suponen un cambio de paradigma en lo que respecta a la responsabilidad penal de las personas morales o jurídicas, lo cual implica nuevos procedimientos y la posible imposición de sanciones por delitos cometidos por las empresas, ya que si estas, no toman medidas oportunas pueden, por ejemplo, tener como consecuencia sanciones económicas sin precedentes, la prohibición de realizar determinados negocios o bien su intervención o disolución. Las personas morales o jurídicas serán responsables penalmente de los delitos que sean cometidos en su nombre, por su cuenta, en su provecho o exclusivo beneficio, por sus representantes legales y/o



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

administradores de hecho o de derecho, por no haberse ejercido sobre ellas el debido control que corresponda al ámbito organizacional que deba atenderse según las circunstancias del caso y la conducta que se realice con motivo de actividades sociales, por cuenta, provecho o exclusivo beneficio de la persona moral o jurídica.

Los argumentos favorables a la introducción de la responsabilidad de las personas jurídicas son sobre todo de carácter pragmático, esto es, que para la protección de determinados bienes jurídicos resulta más eficaz sancionar conjuntamente con las personas naturales a las personas físicas.

**TERCERO.-** Los dictaminadores hemos entrado en el análisis profundo en la especie de la legislación adjetiva general y local y de la propuesta atendiendo a la inquietud de la iniciadora, la regulación que se pretende realizar se encuentra dentro del título tercero denominado penas, mediadas de seguridad y consecuencias jurídicas aplicables a personas morales y justamente en los artículos 32 y 33 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, que son en relación a las consecuencias jurídicas para las personas morales así como las penas, medidas de seguridad, por lo que sería en obvias repeticiones y mala interpretación al manifestar lo mismo al momento de adherir un artículo dentro del ordenamiento en comento, ya que la aplicación estricta ataca a los derechos fundamentales de la esencia del ordenamiento al imponer consecuencias jurídicas que se encuentran reguladas por otros ordenamientos legales aplicables a la legislación adjetiva general.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la



*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVII Legislatura, que propone adicionar un artículo 27 Bis., al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016-2018

*Acuerdo que desecha reforma al Código  
Penal para el Estado Libre y Soberano de  
Durango.*

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

## **LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL**

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL**